

159 264



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079

*“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Marzo del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006 de fecha 20 de Marzo del 2015, visto Informe N° 017-2015-SGPRESI-GPPyR-MPPA-A de fecha 17 de Marzo del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, referente al Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Padre Abad.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, los Artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal.

Que, los Artículos del 98° al 105° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales, respectivamente y los representantes de la Sociedad Civil; señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las municipalidades provinciales, por el Alcalde Provincial, los Regidores provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de la organizaciones sociales de bases, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización provincial.

Que, el Artículo 73° numeral 5 de la misma Ley, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo, local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de la organizaciones sociales antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, exigido por los Artículos 99° y 103° de la Ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la sociedad civil ante los Consejos de Coordinación Local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil de nivel distrital, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes, ante los Consejos de Coordinación Local Provincial.

Que, de conformidad con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en uso de las facultades que confiere el Artículo 40° y el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 005 de fecha 20 de Marzo del 2015 y con el voto **UNÁNIME** de sus miembros, se aprueba la siguiente:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrzabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

*“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”*

## ORDENANZA MUNICIPAL:

**Artículo 1°.- APROBAR,** el Reglamento de Elección de Representantes de Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Padre Abad, el cual consta de V Títulos, 36 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias y Transitorias; que forman parte integrante de la presente disposición.

**Artículo 2°.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a todas las áreas involucradas, asimismo encargar a Secretaria General su distribución y difusión.

**Artículo 3°.- DISPONER,** la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y en los paneles visibles de esta Municipalidad, encargándose a la Sub Gerencia de Informática y a la Oficina de Imagen Institucional, en cuanto les corresponda.

**Artículo 4°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Aprobación y Publicación en los paneles de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**Artículo 5°.- DERÓGUESE,** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

**Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de Marzo del 2015.**



Municipalidad Provincial de Padre Abad  
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García  
ALCALDE